Ley de 10 de enero de 1950

INDUSTRIA CERVECERA DE TARIJA.- Modificanse la imposiciones y gravámenes que pesan sobre ella. Fijase escala para la distribución de estos impuestos.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.—Todas las imposiciones y gravámenes de carácter nacional, departamental, municipal y de cualquiera otra naturaleza, que pesan sobre la industria cervecera .en el Departamento de Tarija, y sobre su producción y consumo, quedan modificadas y refundidas en las disposiciones de la presente Ley, y su aplicación y distribución se hará en la forma que se establece en seguida.

Artículo 2o.—La cerveza que se elabore en Tarija y esté destinada al consumo dentro de los límites geográficos del departamento, queda sujeta al pago del impuesto único de Bs. 2.50 por unidad de 0.66 litros, o sea de Bs. 30.— por docena de botellas y su rendimiento se distribuirá en la siguiente proporción.

a)	Para la Universidad Juan Misael Saracho.		Bs.	0.70
b)	Para construcción de viviendas obreras en la Capital Tarija.		II .	0.10
c)	Para Casa Cuna en Tarija	II .	0:50	
d)	Para elTesoro Departamental		II .	0.20
e)	Para Estadio de la Capital	II .	0.10	
f)	Para la Municipalidad		II .	0.10
g)	Para el servicio del empréstito destinado a obras sanitarias en la c	apital	II	0.70

Artículo 3o.—La cerveza de elaboración nacional que se interne al departamento de Tarija, pagará el impuesto de Bs. 3.00 por botella o sea Bs. 36.— por docena, y el producto recaudado por tal concepto se aplicará a los siguientes fines:

	·			
a)	Para el servicio del empréstito destinado a obras sanitarias de la c 1.00	apital		Bs.
b)	Para el Tesoro Departamental.		II	0.65
c)	Para la Casa Cuna.	II .	0.50	
d)	Para la Universidad.		"	0.85

Artículo 4o.—La cerveza que se elabora en Tarija y se destine a la venta en el exterior de la República o en el interior del país es decir, fuera de la circunscripición del Departamento de Tarija, estará exenta del pago del impuesto fijado por esta ley.

Artículo 5o.—El precio de la venta de la cerveza elaborada en Tarija será

establecido por el Ministerio de Economía de acuerdo con los costos de su fabricación.

Artículo 6o.—Los recursos fijados por esta Ley, serán recaudados por el Tesoro Departamental y distribuidos por el mismo a las entidades o reparticiones administrativas premencionadas.

Artículo 7o.—Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H, Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo). Guillermo Alvarez S., Diputado. Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— R. Parada Suárez.